

Señor
JUEZ DOCE DE FAMILIA
Cali

Referencia: **CONTESTACION DEMANDA DE CUSTODIA CUIDADO PERSONAL. Y REGULACION DE VISITAS RAD. – 2020-327**

Demandante: **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**. C.C. No. 1.006.553.322

Demandada: **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**. C.C. No. 1.143.994.674

ANA BOLENA RIVERA MOLANO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.917.452 de Cali, portadora de la Tarjeta profesional No. 102472 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, mayor y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.994.674, con el fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: CIERTO, El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, tuvo una relación sentimental con mi representada de aproximadamente 5 años de la cual procrearon un hijo **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, nacido el 18 de julio del 2.016, en la actualidad el menor tiene 4 años.

SEGUNDO: CIERTO Los señores **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS** y **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, celebraron audiencia de Conciliación el 7 de Noviembre de 2.019, estipulando cuota de Alimentos, Regulación de visitas, custodia y cuidado personal de su hijo menor **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**.

TERCERO: CIERTO PARCIALMENTE, La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, ha presentado una serie de inconvenientes con el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, respecto al tema de Regulación de Visitas: la señora **ZAPATA ROJAS**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado mediante la contestación de la demanda, que el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, nunca presento evidencias físicas, digitales del espacio que él, aseguro tener para compartir con nuestro hijo menor en su domicilio, a lo cual se comprometió en la audiencia de conciliación, ya que dijo que tenía un cuarto disponible y amoblado para el niño, debido a que la comisaria de familia en ese momento le explico las condiciones en que el menor debía compartir con el, esto genero dudas en mi representada respecto al bienestar de su hijo **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, ya que cuando la mama del menor le pedía al demandante que le enviara evidencia fotográfica del espacio en su domicilio en donde el menor compartiría con el, para que quedara ella estuviese tranquila y por el Bienestar del menor, el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO** se negó, generando desconfianza en la madre del menor, además de que el padre del menor incumplió las visitas semanales en el domicilio de su hijo menor **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, dándose dos incumplimientos por parte de el : 1. La negativa en presentar evidencias del espacio donde compartiría el menor con el padre y 2. Las no visitas en la semana que debía realizar el padre a su hijo.

CUARTO: CIERTO PARCIALMENTE La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, no está vulnerando los derechos de su hijo menor **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, debido a que lo que le preocupa es el Bienestar del menor, pues en el domicilio del demandante **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, vive un volumen

[Handwritten signature]

considerable de personas no determinado como toda la familia de la actual pareja del señor **PRECIADO CHILLAMBO**, no teniendo claro una habitación disponible para nuestro hijo, evidenciándose un posible hacinamiento, pues al ser un menor de edad requiere de un cuidado especial, pues en muchas cosas no tiene autodeterminación para valerse por si mismo, llama mucho la atención que cuando la madre **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, le solicitaba al padre **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO** video llamada para evidenciar el espacio donde compartía con el niño **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA** y donde el menor se quedaría a dormir, el padre se negaba a la video llamada o cualquier otra evidencia que pudiese presentar.

QUINTO: CIERTO El acuerdo conciliatorio del 7 de Noviembre del 2.019, es una realidad obra evidencia del mismo en el Acta de Conciliación No. 284 de dicha fecha, no obstante las condiciones de la regulación de visitas fueron incumplidas por el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, como se indicó en el hecho tercero y cuarto.

SEXTO: FALSO : siempre el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, ha tenido comunicación vía telefónica y lo ha atendido cuando ha ido al domicilio del menor con mi representada la madre del menor **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, **NUNCA HA DEJADO SOLO A SU HIJO CON SUS PADRES JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA, SALVO CUANDO VA A LABORAR Y REGRESA A LA CASA PARA HACERSE CARGO DEL MENOR.**

SEPTIMO: CIERTO PARCIALMENTE : los señores **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS** y **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, no se casaron ni por lo civil ni por lo católico, pero convivieron por espacio de un año en unión marital de hecho en dos épocas en el año 2.017 convivio 7 meses y en el año 2.019 convivio de marzo a Junio, no obstante no constituyeron Sociedad patrimonial al no tener una convivencia continua y permanente por espacio de dos años.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE ALIMENTOS CONTENIDA EN EL ACTA DE CONCILIACION No. 284 DEL 7 DE NOVIEMBRE DEL 2.019, DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, COMISARIA DE FAMILIA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Es pertinente precisar que

Tal incumplimiento se basa en los siguientes hechos :

1. El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, se comprometió en el Acta de Conciliación del 7 de Noviembre del 2.019, a pagar los dineros atrasados de cuota de alimentos por valor de \$ 600.000 pesos, en el mes de Diciembre del 2.019 \$ 300.000 pesos y en el mes de Enero del 2020 los otros \$300.000 pesos, lo cual incumplió pues no los pago.
2. El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, respecto a la cuota ordinaria de alimentos por valor de \$ 270.000 pesos mensuales, no la cumple desde Noviembre del 2020 hasta la fecha.
3. El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, ha incumplido el pago de la matriculas, mensualidad educativa del menor, dejándole toda la responsabilidad a la madre.

Handwritten signature

4. El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, ha incumplido en el aporte del subsidio de la caja de compensación familiar que le debe hacer a la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, debido a que por ley le pertenecen al menor.
5. El señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, , ha incumplido en el aporte respecto de las mudas de ropa del menor en el mes estipulado del mes de Junio del 2020

2. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR EVIDENCIAS DEL ESPACIO DISPONIBLE QUE EL PADRE HABIA DESIGNADO PARA COMPARTIR EL FIN DE SEMANA CON EL MENOR, DE ACUERDO AL COMPROMISO REALIZADO EN EL ACTA DE CONCILIACION :

La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, ha presentado una serie de inconvenientes con el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, respecto al tema de Regulación de Visitas: la señora **ZAPATA ROJAS**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado mediante la contestación de la demanda, que el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, nunca presento evidencias físicas, digitales del espacio que él, aseguro tener para compartir con nuestro hijo menor en su domicilio, a lo cual se comprometió en la audiencia de conciliación, ya que dijo que tenía un cuarto disponible y amoblado para el niño, debido a que la comisaria de familia en ese momento le explico las condiciones en que el menor debía compartir con el, esto genero dudas en mi representada respecto al bienestar de su hijo **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, ya que cuando la mama del menor le pedía al demandante que le enviara evidencia fotográfica del espacio en su domicilio en donde el menor compartiría con el, para que quedara ella estuviese tranquila y por el Bienestar del menor, el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO** se negó, generando desconfianza en la madre del menor, además de que el padre del menor incumplió las visitas semanales en el domicilio de su hijo menor **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, dándose dos incumplimientos por parte de el : 1. La negativa en presentar evidencias del espacio donde compartiría el menor con el padre y 2. Las no visitas en la semana que debía realizar el padre a su hijo.

La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, encontró en las redes sociales Facebook foto de celebración del cumpleaños número 26 del padre **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO** del menor donde se observa, una habitación donde hay una cuna de su hija menor de meses **LAYREN PRECIADO** y otra cama, lo que no da claridad del espacio donde comparte el padre con nuestro hijo menor. Se reitera que a la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS** le preocupa el Bienestar del menor , pues en el domicilio del demandante **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, vive un volumen considerable de personas no determinado como toda la familia de la actual pareja del señor **PRECIADO CHILLAMBO**, evidenciándose un posible hacinamiento, pues al ser un menor de edad requiere de un cuidado especial, pues en muchas cosas no tiene autodeterminación para valerse por sí mismo, llama mucho la atención que cuando la madre **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, le solicitaba al padre **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO** video llamada para evidenciar el espacio donde compartía con el niño **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA** y donde el menor se quedaría a dormir, el padre se negaba a la video llamada o cualquier otra evidencia que pudiese presentar.

3. FALTA DE CONDICIONES E IDONEIDAD DEL PADRE BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO PARA EJERCER LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA.

La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, es bachiller técnico en sistemas, ha laborado siempre ya sea como dependiente o independiente, actualmente tiene una peluquería en sociedad con su hermana llamada sala de uñas rosita, vive con sus padres **FELIX VERSANIER ZAPATA ABONIA** y **ROSA ISELA ROJAS ARISMENDI** quienes tienen una situación económica estable y moderada, la madre es ama de casa y el padre es contratista de construcción independiente.

La señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, ha tenido un comportamiento ejemplar ejerciendo la custodia y cuidado personal de su hijo **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, creciendo en un hogar con valores y principios morales, no le falta la alimentación, vestuario, educación y recreación, la salud del niño la está asumiendo particularmente mi representada como quiera que el padre del menor no ha aportado cuota de alimentos.

4.NO PROCEDENCIA DE REQUISITOS PARA LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL A FAVOR DEL SEÑOR BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO:

- 4.1. De preferencia la tiene la mama del niño como quiera que cuenta con los recursos económicos moderados estables para el sostenimiento del menor y no tiene más hijos.**
- 4.2. la madre observa un buen comportamiento moral**
- 4.3 La madre cumple con las obligaciones de cuidar bien al menor.**
- 4.4 El menor cuenta con el espacio adecuado en el domicilio de su madre para vivir, sin correr ningún peligro.**
- 4.5 El padre del menor tiene otro hijo y no aporta evidencias de un espacio adecuado en su domicilio para tener la custodia del menor.**
- 4.6. El padre del menor no volvió aportar cuota de alimentos.**

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Sentencia 12085 -2018 Magistrado ponente AAROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO "los derechos fundamentales del menor en especial el derecho que tiene a estar con su progenitora"

Sentencia de la Corte Constitucional 311 del 2.017: los niños requieren para su crecimiento del cuidado, del amor y el apoyo de sus padres, de lo contrario se crecerá en un ambiente de soledad y desamor que les impedirá potenciar sus capacidades y su personalidad"

PRETENSIONES

Basado en los hechos anteriores le solicito:

PRIMERO: Que no proceda a favor del demandante **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, por las razones expuestas en las excepciones de la contestación de la demanda. .

SEGUNDO: Que se exija al demandante **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA** evidencias fotográficas y/o videos del espacio donde compartiría con el menor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, debiendo tener una habitación disponible en sus debidas condiciones que no implique el hacinamiento, para efectos del correcto ejercicio de las visitas por parte del padre.

Abcep

TERCERO: Que no sea condenada mi representada **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, en costas, debido a que ha obrado de BUENA FE, como quiera que se ha generado por parte del demandante incumplimiento en las obligaciones pactadas en el Acta de Conciliación, como se indicaron en los hechos y en las excepciones de la demanda, conforme a la ley en procura de la defensa de los derechos fundamentales de su hijo menor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2737 de 1.989, Artículo 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia: elevo al niño a la posición de sujeto merecedor de especial protección por parte del estado, la sociedad y la familia.

Artículo 3 de la Convención del Derecho del niño

Ley 1098 del 2.006 Artículo 23 de los derechos de Infancia y adolescencia: los niños y las niñas tienen derecho a que sus padres en forma solidaria asuman, directa y oportunamente su custodia para el desarrollo integral .

P R U E B A S

INTERROGATORIO DE PARTE : Sírvase su señoría decretar esta prueba con el fin de interrogar al demandante

SE SOLICITAN COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

1. TESTIMONIALES: sírvase su señoría citar a las siguientes personas como testigos de los hechos planteados en este memorial

- NOMBRES TESTIGOS : afirmo que no tienen correo electrónico

1. ROBINSON RENTERIA HURTADO: calle 112 No. 26 B-08 Puertas del Sol Cali tel: 317-3497292, cuñado de la parte demandada. Carolayfajardo123@gmail.com.
2. ROSA ISELA ROJAS ARISMENDI: Calle 112 No. 26 Q-46 Barrio Manuela Beltran tel: 310-7098408, madre de la demandada correo electronico: rojasandreabap@gmail.com
3. CAROLAY FAJARDO : calle 112 No. 26 B-08 Puertas del Sol, Cali, tel : 315-2180647. Carolayfajardo123@gmail.com
4. FELIX VERSANIER ZAPATA: Calle 112 No. 26 Q-46 Barrio Manuela Beltran Cali. Tel: 312-8479613. rojasandreabap@gmail.com. PADRE DE MI REPRESENTADA
5. MARYI LICETH QUIÑONEZ QUIÑONEZ: Diagonal 110 No. 26 G 3-83 Barrio puertas del Sol Cali tel: 320-5556196. AMIGA DE MI REPRESENTADA. Maryiquino36@gmail.com

Solicito las pruebas testimoniales y apporto las Declaraciones Ex trajuicio con el fin de que se evidencia el correcto ejercicio de la Custodia y Cuidado personal que ejerce mi representada respecto de su hijo menor, También las mismas para probar que mi representada obro de BUENA FE, respecto de las visitas al no aprobar que el demandante llevara el hijo para su domicilio, precisamente con el fin de garantizar el bienestar al menor, ante la negativa del padre de presentar evidencias del espacio donde compartiría los fines de semana el demandante con el menor .

[Firma manuscrita]

QUE SE SOLICITEN DE OFICIO LA SIGUIENTE PRUEBA ESPECIAL:.

Visita Domiciliaria de la trabajadora Social al domicilio donde reside el demandante Carrera 7 Bis No. 86-36 Barrio Alfonso Lopez Cali tel: 319-7083002. *También las mismas para probar LAS CONDICIONES DEL ESPACIO DONDE EL MENOR SE QUEDARIA CON SUS PADRE LOS FINES DE SEMANA.*

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido

2. Declaración extrajucio de la Notaria 19 del Circulo de Cali, del 2 de Febrero del 2.021, realizada ROBINSON RENTERIA HURTADO, el cuñado de mi representada donde manifiesta "que la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, la conoce de vista, trato y comunicación directa por un espacio de 10 años. Por lo tanto sabe y le consta que es una madre ejemplar debido a que asiste, cuida y acompaña especial e incondicionalmente en el proceso de formación emocional, sicologica, moral para el desarrollo del Bienestar General de su hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA, contribuyendo económicamente y en todo sentido por los gastos de su hijo traducidos en manutención, vivienda, alimentación, recreación, vestuario, salud y demás gastos del diario vivir, por tal razón es mi voluntad expresa a rendir la presente declarando que el menor JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA, s encuentra en optimas condiciones para convivir en compañía de su madre **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, del mismo modo, doy fe que las visitas domiciliarias no sean negado al padre del menor, el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, sinembargo la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, no autoriza la permanencia del menor con su padre, debido a que del padre del menor no ha comprobado las condiciones del espacio en donde compartía con el menor" .

2. Declaración extra juicio de la Notaria 19 del Circulo de Cali, del 29 de Enero del 2.021, realizada por MARYI LICETH QUIÑONEZ QUIÑONEZ, amiga de mi representada, manifiesta "que la conoce de vista, trato y comunicación directa desde hace más de 12 años. Por lo tanto sabe y le consta que ha ejercido de la mejor manera el cuidado personal de su menor hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA, de 4 años, por lo que este se encuentra en optimas condiciones con su madre, ya que ella le da un bien ejemplo de vida como madre y su comportamiento frente al niño es el adecuado. Además es ella quien responde económicamente y en todo sentido, sufragando todos los gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir del menor. Ella era la que llevaba al menor a los controles médicos antes de la emergencia sanitaria por la pandemia. Así mismo que las visitas domiciliarias nunca se le han negado al padre del menor el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**., sin embargo **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, no le da permiso de llevarse al menor a su domicilio, toda vez que nunca le ha mostrado evidencias de las condiciones del espacio donde va a compartir con el menor"

4. Paz y Salvo del colegio LICEO MIXTO EMPERADOR DE CALI SEDE II, del 2 de febrero del 2021, donde dice "PRECIADO ZAPATA JUAN JOSE, identificado con el R.C. 1104839098, estudiante del grado pre jardín primera infancia se encuentra a PAZ Y SALVO, con la institución por concepto de costos educativos del año lectivo 2020, por consiguiente queda en plena libertad de matricularse en la Institución que estime conveniente".

5. Copia Control de matriculas y mensualidades periodo lectivo

6. Diploma del menor PRECIADO ZAPATA JUAN JOSE del 1 de Diciembre de 2020, por haber terminado satisfactoriamente los programas correspondientes para educación preescolar, grado pre jardín

7. Copia recibos de 15 de julio, 20 de agosto, 10 de septiembre de 2020 correspondiente a gastos por vestuario del menor PRECIADO ZAPATA JUAN JOSE, gastos asumidos por mi representada, por valor de \$ 496.000 pesos

Roberto

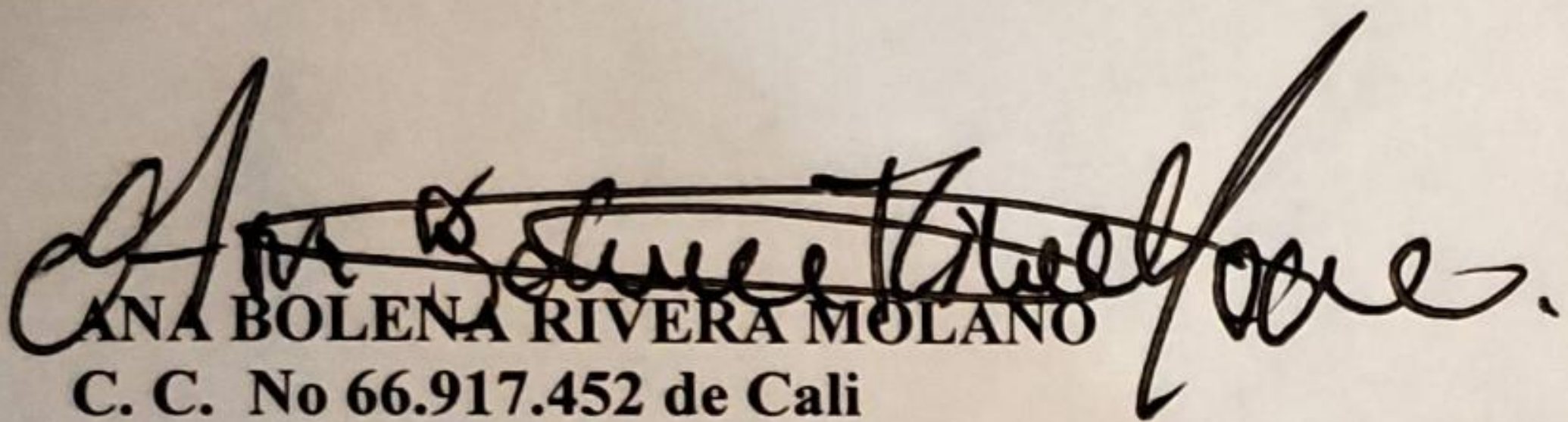
NOTIFICACIONES

Demandado: LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS Calle 112 No. 26 Q-46 Barrio
Manuela Beltran Cali. Tel: 315-7194626

Correo Electrónico: rojasandreabap@gmail.com

Apoderado: Ana Bolena Rivera Molano. Correo electrónico :
anabolena742011@hotmail.com 318-4515492

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Bolena Rivera Molano', is written over the printed name.

ANA BOLENA RIVERA MOLANO

C. C. No 66.917.452 de Cali

T.P. No. 102472 del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: PODER DEMANDA CONTESTACION CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS DE MI HIJO JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA DE PRIMERA INSTANCIA RAD- 2020-327

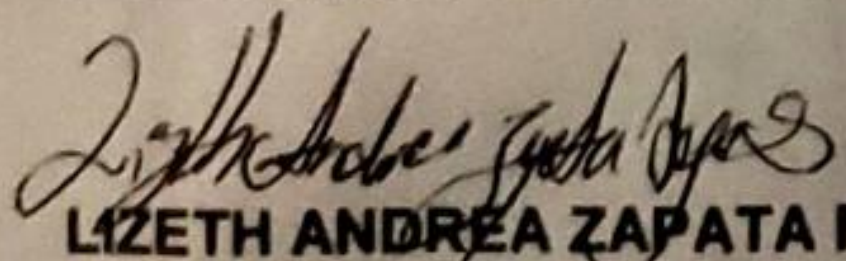
DEMANDANTE: BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO.C.C. No. 1.006.553.322

DEMANDADO: LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS C.C. No. 1.143.994.674

LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS, mayor y vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.994.674 de Cali, comedidamente Manifiesto ante usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ANA BOLENA RIVERA MOLANO, Mayor de edad, identificada con la C.C. No. 66.971.452 de Cali (V), respectivamente, Abogada, titulada, en buen ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102472 Expedida por el Consejo Superior de la judicatura, respectivamente, para que, me represente, en el proceso **CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS DE MI HIJO JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA de 4 años de edad, bajo radicado 2020-327**, cuyo demandante es el señor **BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.006.553.322 de Yopal - Casanare, contestando la Demanda, formulando excepciones, Demanda de Reconvención y la integración del Litisconsorte necesario o facultativo en caso de que sean procedentes.

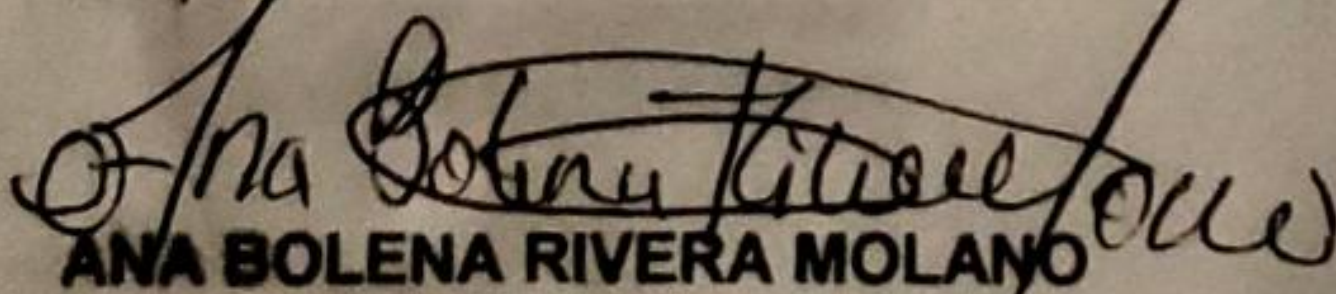
Mi apoderada queda ampliamente facultada para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para la defensa de mis intereses y los de mi hijo **JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA**, conciliar, transigir, Desistir, Sustituir (previa expedición del paz y salvo), reasumir, aportar y solicitar pruebas(Documentales, testimoniales, interrogatorios de parte, Declaración de terceros, cotejo de documentos, inspección Judicial, pericial), y de más facultades inherentes estipuladas en el Artículo 74 del Código general del proceso.

Del señor juez, Atentamente


LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS

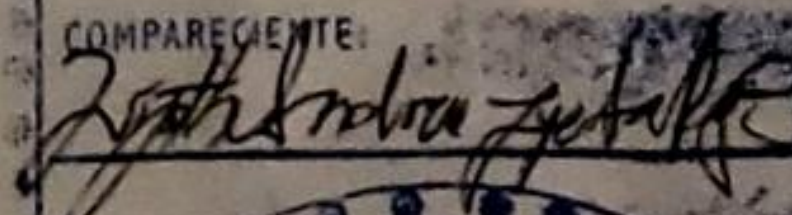
C.C. No. 1.143.994.674 de Cali

Acepto


ANA BOLENA RIVERA MOLANO

c.c. No. 66.917.452 de Cali

T.P. No. 102472

19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
04 FEB 2021
En Cali a
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Lizeth Andrea Zapata
a quien identifiqué con C.C. No. 1143 994 674
expedida en CD y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyos
COMPARECIENTE:


ESTELA DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali
Miriam Quintero Vélez
Notaria Encargada
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN

BAJO JURAMENTO CON FINES

EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989

ART. 1°

No. 1084



COMPARECE: MARYI LICETH QUINONEZ QUINONES

IDENTIFICACION CON CÉDULA No. 1.143.966.089 DE CALI

ESTADO CIVIL: SOLTERA

PROFESION U OFICIO: AUXILIAR PEDAGOGICO

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

DOMICILIO: DIAG 110 # 26 G3 83 BARRIO PUERTAS DEL SOL, CALI

TELEFONO: 3205556196

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 29 de enero del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que conozco de vista, trato y comunicación directa a la señora LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía numero 1.143.994.674. de Cali desde hace mas de doce (12) años, por lo que sé y me consta que ha ejercido de la mejor manera el cuidado personal de su menor hijo JUAN JOSE PRECIADO ZAPATA de cuatro (4) años e identificado con R.C. NUIP 1.104.839.098. por lo que este se encuentra en óptimas condiciones con su madre, ya que ella le da un buen ejemplo de vida como madre y su comportamiento frente al niño es el adecuado. Además es ella quien responde económicamente y en todo sentido, sufragando todos los gastos de manutención, vivienda, alimentación, salud y demás gastos del diario vivir del menor. Ella era la que llevaba al menor a los controles médicos antes de la emergencia sanitaria por la pandemia. Así mismo que las visitas domiciliarias nunca se le han negado al padre del menor el señor BRAYAN ANDRES PRECIADO CHILLAMBO identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.533.322. Sin embargo, LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS no le da permiso de llevarse el menor a su domicilio, toda vez que nunca le ha mostrado evidencias de las condiciones del espacio donde va a compartir con el menor. Este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal o administrativa que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo corregir, ni modificar. Eso es todo.

NOTA Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado, a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE A SU RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUES DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 12.600 + IVA 2.664 TOTAL \$ 15.264 Resolución 01299 del 11 de FEBRERO de 2020.



NOTARÍA
Santiago de Cali

Declarante (S):



Lizeth C. Zúñiga

C.C. No. 1143994674

Miriam Quintero Velez

MIRIAM QUINTERO VELEZ
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI. (E)





NOTARÍA

Santiago de Cali

DECLARACIÓN
BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 JULIO DE 1989
ART. 1°

No.1254



[Handwritten signature]

COMPARECE: ROBINSON RENTERÍA HURTADO
IDENTIFICACIÓN CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.970.122 DE CALI
ESTADO CIVIL: UNION LIBRE
PROFESIÓN U OFICIO: OPERARIO DE MAQUINARIA
NACIONALIDAD: COLOMBIANO
DOMICILIO: CALLE 112 # 26 B – 08 PUERTAS DEL SOL, SANTIAGO DE CALI
TELÉFONO: (317) - 3497292

En Santiago de Cali, Valle del Cauca Colombia, hoy 2 de febrero del 2021 ante la Notaria 19 de Cali comparece la persona con las generales de ley antes mencionadas, para rendir declaración extraprocesal para trámite de legal y/o administrativo. Presente se le informó previamente sobre la gravedad del juramento y sus implicaciones legales según lo dispuesto en el Art. 442 del C. P., y de la reglamentación contemplada en el Decreto 1557 de 1989. Quien bajo esta responsabilidad manifestó **PRIMERO:** Manifiesto que no tengo impedimento legal para rendir esta **DECLARACIÓN**, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad. **SEGUNDO** Que la declaración aquí rendida es libre de todo apremio y versa sobre los hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de lo que me consta personal y directamente. **TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento en calidad de **CUÑADO** de la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.994.674 de Cali, a quien conozco de vista, trato y comunicación directa por un espacio de diez (10) años. Por lo tanto, se y me consta que es una madre ejemplar debido a que asiste, cuida y acompaña especial e incondicionalmente en el proceso de formación emocional, psicológica, moral para el desarrollo del bienestar general de su hijo **JUAN JOSÉ PRECIADO ZAPATA**, identificado con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.104.839.098, contribuyendo económicamente y en todo sentido por los gastos de su hijo traducidos en manutención, vivienda, alimentación, recreación, vestuario, salud y demás gastos del diario vivir. Por tal razón, es mi voluntad expresa rendir la presente declarando que el menor **JUAN JOSÉ PRECIADO ZAPATA** se encuentra en optimas condiciones para convivir en compañía de su madre **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**. Del mismo modo, doy fe que las visitas domiciliarias no se han negado al padre del menor, el señor **BRAYAN ANDRÉS PRECIADO CHILLAMBO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006553322. Sin embargo, la señora **LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS**, no autoriza la permanencia del menor con su padre, debido a que el señor **BRAYAN ANDRÉS PRECIADO CHILLAMBO** no ha comprobado las condiciones del espacio en donde compartirá con el menor. En este sentido asumo la responsabilidad total por lo declarado y aquella de carácter civil, penal administrativo que llegue a derivarse por lo manifestado anteriormente. ¿Desea usted corregir, ampliar o modificar la presente declaración? No deseo

corregir, ni modificar. **NOTA** Se expide la presente declaración extra juicio por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente establecido en el Art 07 decreto 019 de Enero 10 de 2012 **NOTA EL (LOS LA) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE LEYÓ (ERON) SU DECLARACIÓN ENCONTRÁNDOLA CORRECTA Y EXACTA CON SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVA(N) EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN QUE LE FALTE O LE SOBRE ES ATRIBUIBLE RESPONSABILIDAD Y NO A LA Notaria POR LO QUE NO SE EFECTUARÁ REEMBOLSO ALGUNO DESPUÉS DE FIRMADA CONFORME (Derechos Notariales \$ 13.800 + IVA 2.622 TOTAL \$ 16.422. Resolución 01299 del 22 de enero de 2021**

19

NOTARÍA

Santiago de Cali

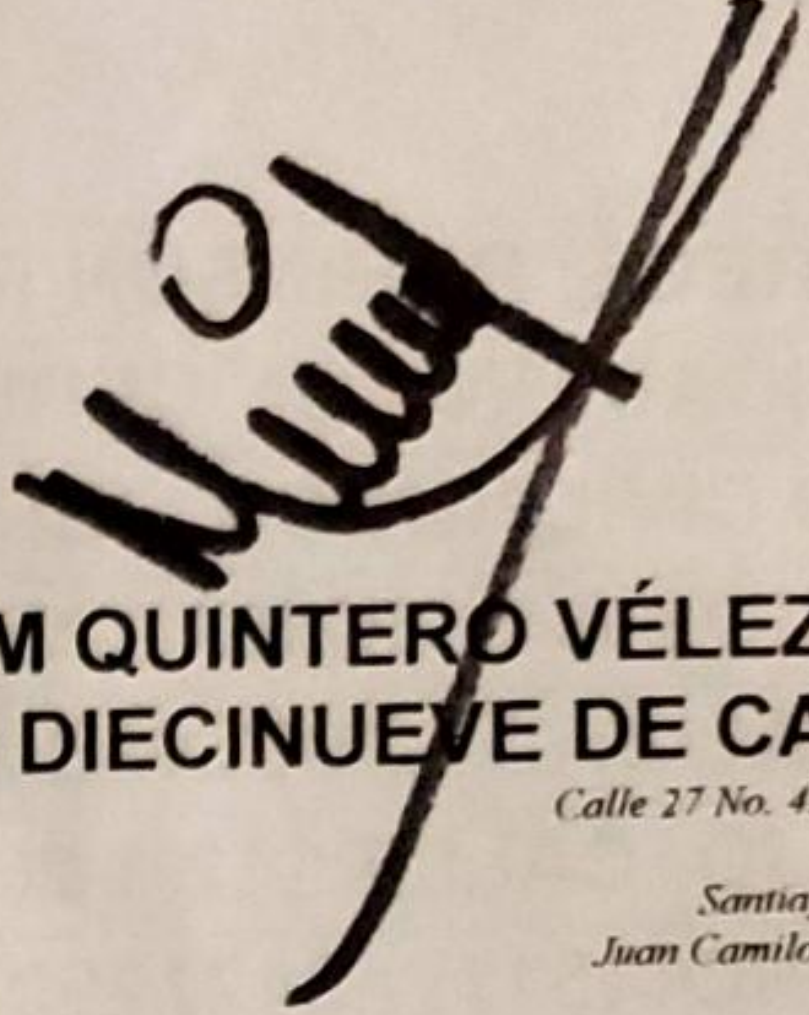
Declarante, (S):



Robinson Rentería H

C.C. No. 1143 970122




MIRIAM QUINTERO VÉLEZ
NOTARIA DIECINUEVE DE CALI. (E)

Calle 27 No. 43 83 Villa del Sur
Tel: 306 98 78
Santiago de Cali - Valle
Juan Camilo Calderón García*

LICEO MIXTO EMPERADOR DE CALI - SEDE 2
Resolución No.3030, 3031 del 12 de mayo del 2009
Código DANE 376001008641

PAZ Y SALVO

PRECIADO ZAPATA JUAN JOSE Identificado Con T.1104839098 Estudiante del grado **PREJARDIN**, primera infancia se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la institución por concepto de Costos Educativos del año lectivo 2020. Por consiguiente queda en plena libertad de matricularse en la institución que estime conveniente.

Para mayor constancia, se firma y sella en Santiago de Cali, a los 2 de febrero de 2021.

Atentamente,

Yuri Gonzalez

YURI ANDREA GONZALEZ
Secretaria



Secretaria



Liceo Mixto Emperador de Cali

Según Resolución N° 4143.2.21.3030 - 31 del 12 de 2017

Control de Matricula y Mensualidades

Periodo Lectivo **2020**

Estudiante:

Grado:

Preciado Zapata Juan Jose
P. Jardin tarde

Matricula Recibo No. <u>63674</u> Valor <u>75.000</u>	Febrero SECRETARIA Recibo No. <u>66353</u> Valor <u>75.000</u>	Marzo SECRETARIA Recibo No. <u>66833</u> Valor <u>75.000</u>
Abril RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>	Mayo RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>	Junio RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>
Julio RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>	Agosto RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>	Septiembre RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>
Octubre RECTOR Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>75.000</u>	Noviembre <u>72017</u> <u>63150</u> Recibo No. <u>71448</u> Valor <u>11850</u>	Otros Recibo No. <u>82783</u> Valor <u>10.000</u>



Pañalera mi angel @miangelcall112

Copa Infantil • Coches • Juguetería • Corrales • Pañales

Calle 112 No. 26Q - 95 / Tel: 312 848 2799©

DIA	MES	AÑO
15	07	20

Nombre: LIZETH ANDREA ZAPATA ROJAS

Dirección: Calle 112 #26 046 Managua B.

Telefono 3157194626 NIT: 1143904674

[illegible]

**TA: ARTÍCULO EN SISTEMA DE SEPARADO
TIENE CAMBIO, NI DEVOLUCIÓN DE DINERO**

LA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UN TITULO VALOR, (ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO).

TOTAL \$



PANAL
Mi Angel

Pañalera mi angel @miangelcali112

Ropa Infantil • Coches • Juguetería • Corrales • Pañales

Calle 112 No. 26Q - 95 / Tel: 312 848 2799 ©

DIA	MES	AÑO
10	09	20

Nombre: LIZETH ANDREI ZAPATA RYAN

Dirección: Calle 112 + 26246

Telefono 3 157194626 NIT: 114399674

[illegible]

**NOTA: ARTÍCULO EN SISTEMA DE SEPARADO
NO TIENE CAMBIO, NI DEVOLUCIÓN DE DINERO**

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UN TITULO VALOR, (ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO).

TOTAL \$

PAÑALERA
Mi Angel

Pañalera mi angel @miangelcali112

Ropa Infantil • Coches • Juguetería • Corrales • Pañales

Calle 112 No. 26Q - 95 / Tel: 312 848 2799

DIA	MES	AÑO
20	03	20

Nombre: LIZETH ANDREA ZAPATA N.

Nombre: Luis A. Morales
Direccion: Calle 112 # 26 Q 46 M.

Dirección: Calle 112 A 28 - 10
Teléfono: 3157194626 NIT: 1143994674

CANT.	ARTICULO	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
1	CONJUNTO JOY	98.000	
1	7enis Negras.	55.000	

NOTA: ARTÍCULO EN SISTEMA DE SEPARADO
NO TIENE CAMBIO, NI DEVOLUCIÓN DE DINERO